

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
RIOHACHA**

Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ NÚÑEZ –

LUIS FELIPE ROPERO HERNÁNDEZ

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL**

RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 44-001-33-33-002-2013-00205 -00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación de Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 202 Judicial I para Asuntos Administrativos Riohacha, actuando como convocantes los señores SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ NÚÑEZ y LUIS FELIPE ROPERO HERNÁNDEZ y como entidad convocada la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, según consta en el Acta de la audiencia celebrada el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013), fl. 39 - 40

CONSIDERACIONES

El objeto de la conciliación Extrajudicial consistió en reconocer y pagar por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL y a favor de los señores SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ NÚÑEZ y LUIS FELIPE ROPERO HERNÁNDEZ., la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$30.723.840.00) por concepto de reconocimiento y pago de la Pensión de Sobreviviente y demás pretensiones a que hubiere lugar y a que tiene derecho la señora SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ NÚÑEZ y al joven LUIS FELIPE ROPERO HERNÁNDEZ, a partir del primero (1) de enero de 1998, en calidad de compañera permanente e hijo respectivamente por la muerte del señor AG ® ELIO ROPERO PACHECO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 85.465.287 y quien falleció por "muerte en simple actividad" el día primero (1) de Enero de 1998.

Como sustento de dicha conciliación dentro del expediente existen las siguientes pruebas documentales:

- ❖ Poder para actuar (fl. 2).
- ❖ Oficio No. S2013-049156 ARPRES-GRUNO de fecha veintidós (22) de febrero de 2013, por medio del cual se comunica la Resolución No. 00218 del 05 de febrero de 2013, "Por la cual se niega el reconocimiento de pensión de sobrevivientes a beneficiarios del señor AG (F) Elio Roper Pacheco, expediente No. 85465287" (fls. 11- 13).
- ❖ Copias de Declaración ante el Notario Segundo del Circulo de Riohacha (fls. 14- 15).

- ❖ Solicitud de testimonios ante el Notario Segundo del Circuito de Riohacha (fl. 16).
- ❖ Copia de Declaración Extra proceso ante el Notario Primero del Circulo de Santa marta (fl. 17).
- ❖ Copia de Registro de Defunción del señor ELIO ROPERO PACHECO, No. 2023388 del 05 de Enero de 1998, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 18).
- ❖ Copias de las Certificaciones expedidas por el Jefe de Talento Humano del Departamento de la Policía Guajira (fl. 19 – 20).
- ❖ Acta de Conciliación Extrajudicial No. 188-2013, ante la Procuraduría 202 Judicial I Administrativa de Riohacha, de fecha siete (7) de junio de 2013, conciliación suspendida. (fls. 27 - 28).
- ❖ Certificación expedida por el Jefe de Talento Humano del Departamento de la Policía Guajira (fl. 33).
- ❖ Acta de Conciliación Extrajudicial No. 188-2013, ante la Procuraduría 202 Judicial I Administrativa de Riohacha, de fecha veintiocho (28) de junio de 2013, conciliación suspendida. (fls. 34 - 35).
- ❖ Copia de la Certificación de la Sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional No. 016 del 15 de mayo de 2013, donde el convocante se decidió a Conciliar, suscrito por el Secretario Técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial. (fl. 36).
- ❖ Acta de Conciliación Extrajudicial No. 188-2013, ante la Procuraduría 202 Judicial I Administrativa de Riohacha, de fecha veintiséis (26) de julio de 2013, conciliación suspendida. (fls. 37 - 38).
- ❖ Acta de Conciliación Extrajudicial No. 188-2013, ante la Procuraduría 202 Judicial I Administrativa de Riohacha, de fecha doce (12) de agosto de 2013, conciliación aprobada. (fls. 39 - 40).
- ❖ Copia de Certificación de la Sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional No. 021 del 18 de junio de 2013, donde el convocante se decidió aplazar, con el fin de solicitar al Área de Prestaciones Sociales, la elaboración de una pre liquidación del valor a reconocer con ocasión al reconocimiento dela pensión, suscrito por el Secretario Técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial. (fl. 41 - 42).
- ❖ Copia de la Certificación de la Sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional No 028 del 06 de agosto de 2013, donde el convocante se decidió a Conciliar, suscrito por el Secretario Técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial. (fl. 43- 44).
- ❖ Copia de la Liquidación de Pensión expedido por la Secretaria General – Área de Prestaciones Sociales- Pre liquidación (fl. 44).

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001, dispone que las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia contenciosa administrativa se remitirán dentro de los tres (3) días siguientes al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efectos que le imparta su aprobación o improbación”.

Mediante la expedición del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la ley 1285 de 2009 y del Capitulo V de la ley 640 de 2009, se determinaron los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa y en el artículo 2° se estableció lo siguiente:

"ART. 2º—Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan¹.

PAR. 1º—No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

— Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.

— Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

— Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

PAR. 2º—El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

PAR. 3º—Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.

PAR. 4º—En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.

PAR. 5º—El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998"

Por su parte el Honorable Consejo de Estado, ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos para su aprobación.

- a. La debida representación de las personas que concilian.*
- b. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes para conciliar.*
- c. Que no haya operado la caducidad de la acción.*
- d. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.*
- e. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).*

Revisado el acuerdo conciliatorio, así como los documentos aportados como respaldo del mismo, este Despacho encuentra que la aludida conciliación no resulta lesiva para los intereses patrimoniales de la entidad convocante, y existe suficiente respaldo probatorio de lo reconocido, razón por la cual procede a impartir aprobación a la conciliación celebrada entre las partes.

¹ Los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

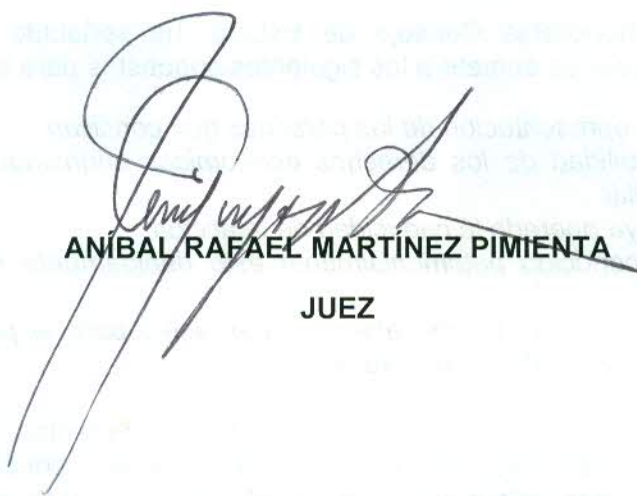
PRIMERO: Impartir aprobación a la Conciliación Extrajudicial celebrada entre los convocante señores SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ NÚÑEZ y LUIS FELIPE ROPERO HERNÁNDEZ y la entidad convocada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, cuya radicación es la No. 188 -2013 llevada a cabo ante la Procuraduría 202 Judicial I para Asuntos Administrativos Riohacha, el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013), y en la cual la entidad convocada se compromete a pagar por concepto de mesadas causadas por pensión de sobreviviente reconocida a los convocantes el valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$25.866.816.80), suma reconocida a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 2009, por aplicación de prescripción trienal establecida en el régimen general de la Ley 100 de 1993, *“ una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional , Secretaria General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la primera copia que preste merito ejecutivo del Auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago al cual se le asignara un turno tal como lo dispone el Artículo 35 del Decreto 359 de 1995 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del termino de 6 meses sin reconocimiento de interes dentro de este periodo. Una vez transcurran los 6 meses se reconocerá el pago de intereses de acuerdo a la Ley”*.

SEGUNDO: Expídanse a costa de la parte actora, copias de la conciliación prejudicial celebrada y de este Auto aprobatorio con sus constancias de notificación, ejecutoria y de ser la primera copia que se expide, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la doctora ARLET PADILLA LLAMAS como apoderada de la parte ejecutante, en los términos legales del poder a él conferido.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO

JUEZ